

*El Senado y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de*

*Ley* 14964

*Art. 1º* -Adhesión. Adhiérase la Provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional N° 26.858, que tiene por objeto asegurar el derecho al acceso, deambulación y permanencia a lugares públicos y privados de acceso público y a los servicios de transporte público, en sus diversas modalidades, de toda persona con discapacidad, acompañada de un perro guía o de asistencia.

ARTÍCULO 2°. Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo Provincial designará la autoridad de aplicación, la cual ejercerá las funciones de control y vigilancia en el cumplimiento de lo dispuesto en la ley adherida.

ARTÍCULO 3°. Campañas de información y concientización. El Poder Ejecutivo llevará adelante campañas de información y concientización dirigidas a la ciudadanía acerca de los derechos que asisten a las personas con discapacidad acompañadas de perro guía o de asistencia.

ARTÍCULO 4°. Reglamentación. La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los noventa (90) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

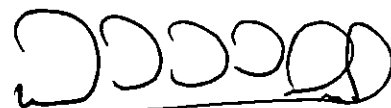
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil diecisiete.



Dr. MANUEL MOSCA  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires



Dra. CRISTINA TABOLARO  
Secretaría Legislativa  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
E-326/16-17



Dr. DANIEL MARCELO SALVADOR  
Presidente  
Honorable Senado de la  
Provincia de Buenos Aires



Dr. MARIANO MUGNOLO  
Secretario Legislativo  
Honorable Senado de la  
Provincia de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO (14.964).-

La Plata, 2 de octubre de 2017



Dra. MARIA FERNANDA INZA  
Secretaría Legal y Técnica  
Provincia de Buenos Aires